



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

REF: EJECUTIVO DE COSTAS PRESENTADO POR RITA PEREZ CABALLERO CONTRA SAMUEL TERAN VILLA. RAD.
13647-40-89-001-2018-00094-00

JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, luego de que el demandado se notificara del mandamiento ejecutivo, en la forma establecida en el artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, por conducta concluyente.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 14 de enero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso Ejecutivo de Costas presentado por RITA PEREZ CABALLERO contra SAMUEL TERAN VILLA, para el pago de la suma de \$828.116,00 contenida en Sentencia de 18 de septiembre de 2019, más los intereses de legales establecidos en el artículo 1617 del Código Civil.

FUNDAMENTO DE LA DECISION

La petición se funda en Sentencia de 18 de septiembre de 2019, documento que reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

Como claramente puede observarse en el presente caso, el ejecutado no probó el cumplimiento de dicha obligación; sino que, luego de ser notificado por conducta concluyente conforme el rito del artículo 301 del CGP, y dentro del término de su traslado, no presentó oposiciones de fondo, sino que manifestó atenerse a lo probado en cuanto a los hechos y pretensiones.

Recuérdese que la “excepción genérica” se activa mediante la oposición de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo aludido en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, cargo que deben cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del estatuto citado

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada. SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$58.000.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f29fbfa14e8bce7056bb0ceb632a108bbe2fc93c8850d88108108a547bcfc2**

Documento generado en 10/06/2021 08:51:22 AM